



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 300 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 OCT 2017

VISTO: El Informe N° 664-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 502763 y Reg. Exp. N° 371113, el Memorándum N° 179-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 124-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, el Memorándum N° 543-2017/GOB.REG.HVCA-GGR-ORA, el Informe Técnico Legal N° 06-2017/GOB.REG.HVCA/PJCH, el Oficio N° 1167-2017-OSCE/SIRC-PHT y demás documentación adjunta en quince (15) folios útiles más un (01) archivador; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 993-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 29 de diciembre del 2016, reconfirmada sus miembros con Resolución Gerencial General Regional N° 418-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de julio del 2017, se designa al Comité de Selección para la adquisición de mallas de acero galvanizado (malla ganadera) para el proyecto: “Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Río Vilca, de la Provincia y Departamento de Huancavelica”;

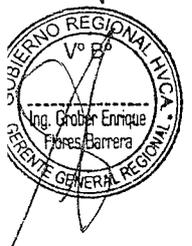
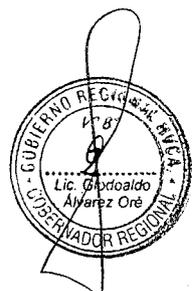
Que, con fecha 05 de junio de 2017 se convoca el procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria, para la adquisición de mallas de acero galvanizado (malla ganadera) para el proyecto “Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Río Vilca, de la Provincia y Departamento de Huancavelica”, con un valor referencial de S/ 497,421.00 (Cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos veintiuno con 00/100 Soles); se precisa que el procedimiento de selección se ha desarrollado bajo los alcances de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 06 al 19 de junio del 2017 se formularon las consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección, las mismas que fueron absueltas por el Comité de Selección el 23 de junio del 2017 mediante Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones;

Que, con fecha 21 de julio del 2017 se lleva a cabo la Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, acto en el cual se otorga la Buena Pro al postor Fernando Calla Pari;

Que, mediante Oficio N° 1167-2017-OSCE/SIRC-PHT de fecha 21 de agosto de 2017, la Sub Directora (e) de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE, remite el Dictamen BAC N° 347-2017/DGC-SIRC de fecha 21 de agosto de 2017, en el que con los fundamentos que expone concluye, en lo siguiente: “3.1 Respecto a los hechos informados, se advierte que se ha configurado la barrera de acceso: **“Existencia de obstáculos para presentar ofertas”**. 3.2 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, de modo que estos se retrotraigan a la etapa de presentación de ofertas; sin perjuicio de que se efectúe el respectivo deslinde de responsabilidades por parte de los miembros del Comité de Selección, conforme lo señalado en el artículo 9° de la Ley. 3.3 Corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad y del Sistema Nacional de Control, el contenido del presente Dictamen para los fines que correspondan. 3.4 Corresponde poner en conocimiento del recurrente el presente Dictamen.”;

Que, en atención al Oficio N° 1167-2017-OSCE/SIRC-PHT, la Oficina Regional de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 300 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 OCT 2017

Administración, presenta el Informe Técnico Legal N° 06-2017/GOB.REG.HVCA/PJCH de fecha 29 de agosto del 2017, emitido por el Abog. Percy Julio Castro Huamán, por el cual efectuado el análisis del caso y habiendo advertido vicios de nulidad expresos, recomienda se declare la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/CS, consecuentemente se disponga retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de presentación de ofertas;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 124-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc de fecha 13 de setiembre del 2017, emitido por el Abog. Víctor Christian Ríos Canchanya, según el análisis legal efectuado manifiesta que, según los autos remitidos el 08 de agosto del 2017 advierte que quedó consentida la adjudicación de la Buena Pro, y con fecha 09 de agosto del 2017 el consentimiento de la buena pro queda bloqueado por una acción de supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), en atención a la solicitud de dictamen sobre barrera de acceso presentado por la participante: JOSEFA MENDO LLUTARI, ante la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE ;

Que, así de la revisión al cronograma consignado en la ficha del SEACE del presente procedimiento de selección, se verifica que la fecha de presentación de ofertas se programó para el día 20 de julio del 2017. Asimismo de la revisión del acápite "Listado de acciones de procedimiento", se advierte que el 20 de julio del 2017 a las 08:24:05 la Entidad posterga la presentación de ofertas por los siguientes motivos: "Se posterga por fuerza mayor por no tener acceso a la Entidad a causa de los huelguistas."

Que, conforme a ello, se tiene que el 21 de julio del 2017 la Entidad lleva a cabo el "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro", a fin de efectuar la presentación de sobres y evaluación de los documentos de presentación obligatoria, entre otros;

Que, ahora bien, de la revisión a la documentación presentada por la recurrente se advierte que adjunta copia certificada de una "Constatación Policial", mediante el cual el señor José Andía Guizado – Comisario Sector PNP de Huancavelica, deja constancia de lo siguiente: "(...) personal PNP se constituyó al local del GRH, (...) se entrevistó con la persona de Walter Iván Paucar Zuasnabar, soltero identificado con DNI 71515746, agente de seguridad del Gobierno Regional Huancavelica quien manifestó que, hasta el momento de la entrevista (26.JUL.2017), los trabajadores vienen laborando desde las 08:00 horas sin ningún percance (...). Asimismo, consultado por la situación laboral del personal, el día 20.JUL.2017 a horas 08:00, éste supo indicar que los trabajadores no pudieron ingresar a realizar sus labores, toda vez que los manifestantes se apostaron en el frontis de ambos locales del GRH, impidiendo el ingreso del personal de trabajadores y personas que debían realizar algunos trámites documentarios y/o reuniones."

Que, de lo expuesto, se desprende que el 20 de julio del 2017 no se pudo realizar la presentación de ofertas del presente procedimiento de selección, por problemas de los huelguistas, lo cual fue comunicado por la Entidad al SEACE, por lo que correspondía que se registre a nueva fecha de presentación de oferta; sin embargo, se advierte que en el cronograma del SEACE figura como "fecha inicio" de la presentación de ofertas el día 20 de julio del 2017 a las 10:00 y como "fecha fin" el día 21 de julio del 2017, lo cual resulta incongruente, puesto que en el presente caso, la presentación de ofertas en acto público no se pudo realizar el 20 de julio del 2017, siendo que ello originó que la recurrente no pudiera presentar su oferta;

Que, sobre el particular, la Directiva N° 004-2017-OSCE/CD establece lo siguiente: (numeral 8.3.2): De las materias que dan origen a los DBA: g) Existencia de obstáculos para presentar ofertas. (numeral 8.3.3): De los requisitos que acompañan a la solicitud de DBA. La solicitud de Dictamen debe acompañarse de copia simple de los medios probatorios que acrediten los hechos comunicados. La Directiva N° 008-2017-OSCE/CD establece: 9.1.3 Del registro de las acciones durante el trámite del procedimiento: t) Postergación de las etapas del procedimiento de selección: (...) El registro podrá efectuarse hasta el mismo día señalado en el cronograma del procedimiento y deberá ser comunicada a los participantes o



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 300 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 OCT 2017.

postores, según sea el caso, a través del SEACE, señalando el motivo de la postergación o prórroga.

Que, en virtud de la Directiva N° 004-2017-OSCE/CD, el numeral 8.3.3 “De los requisitos que acompañan la solicitud de Dictámenes de Barreras de Acceso”, señala que la solicitud de Dictamen debe acompañarse de copia simple de los medios probatorios que acrediten los hechos comunicados. Es así que, señala como uno de los medios probatorios que podría acreditar los hechos cuestionados la presentación de: “Constatación policial, judicial y/o notarial de la autoridad competente de la jurisdicción.”;

Que, en ese sentido, considerando que de acuerdo a la información obrante en autos, y en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad que establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, se concluye la existencia de obstáculos a la presentación de ofertas, por lo que se ha incurrido en un vicio de nulidad en el referido procedimiento de selección;

Que, los hechos expuestos se encuentran inmersos en vicios de nulidad, y de acuerdo con CABANELLAS¹, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. Ello derivaría del hecho que el ordenamiento jurídico “constituye un todo coherente y armónico que vive de acatamientos y de transgresiones (en esa medida) cuando se transgrede una norma forzosa ese ordenamiento jurídico queda violado porque los individuos no pueden derogar lo establecido en un tal tipo de normas”² (sic);

Que, el segundo párrafo del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, en los casos que conozca, de los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. En el caso concreto, los hechos expuestos contravienen expresamente el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva N° 004-2017-OSCE/CD y la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta pertinente declarar la Nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria, para la adquisición de mallas de acero galvanizado (malla ganadera) para el proyecto: “Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Río Vilca, de la Provincia y Departamento de Huancavelica”, retrotrayéndola a la etapa de Presentación de Ofertas a fin de subsanar el vicio advertido, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

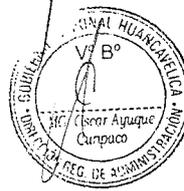
Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

¹ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Buenos Aires: Editorial Heliossa S.R.L., 1981. Pág. 587.
² ENCICLOPEDIA JURÍDICA ONEBA. Buenos Aires: Driskill S.A., 1982. Tomo XX. Pág. 455.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 300 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

02 OCT 2017.

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria, para la adquisición de mallas de acero galvanizado (malla ganadera) para el proyecto: “Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Río Vilca, de la Provincia y Departamento de Huancavelica”; consecuentemente se **RETROTRAE** el procedimiento de selección a la etapa de Presentación de Ofertas, a fin de subsanar el vicio advertido.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los miembros del Comité de Selección en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, imparta las directrices necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, dando cuenta de lo actuado a este Despacho Presidencial, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lit. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

JCL/epne